Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2016.

Vistos los autos: "Franklin, Anthony Rocco s/ recurso directo - extradición cooperación en materia penal - ley 24.767".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 declaró procedente la extradición de Anthony Rocco Franklin al Tribunal de Primera Instancia del Condado de Columbia, Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica por los cargos que identificó como homicidio (cargo uno), concierto delictivo (cargo dos), robo con allanamiento de morada (cargo tres), dos cargos de incendio intencional y delitos relacionados (cargos cuatro y siete), dos cargos de incendio intencional y delitos relacionados (cargos cinco y ocho); tentativa criminal/homicidio (cargo seis) y amenazas terroristas (cargo nueve) (fs. 397, cuyos fundamentos obran a fs. 401/409).

2°) Que contra esa resolución, la defensa particular del requerido interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 417) que, concedido (fs. 418), fue fundado en esta instancia (fs. 422/467). A su turno, el señor Procurador Fiscal solicitó la confirmación de la resolución apelada (fs. 469/469 vta.).

3°) Que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal en el dictamen de fs. 469/469 vta., es inadmisible el planteo de nulidad de lo actuado a partir de la audiencia celebrada en el marco de lo dispuesto por el artículo

27 de la ley 24.767, obrante a fs. 183/184 vta., sin que la parte recurrente haya introducido en su memorial de fs. 422/467 razones que modifiquen lo resuelto sobre el punto en las instancias de grado con ajuste a las constancias reunidas.

4°) Que, en otro orden de ideas, este Tribunal ya desestimó un agravio como el esgrimido en el *sub lite* basado en la ausencia de toda manifestación de las autoridades jurisdiccionales locales en punto a la "seguridad" que exige el artículo 6° del Tratado de extradición aplicable, aprobado por ley 25.126, a cuyas consideraciones cabe remitir en honor a la brevedad (conf. considerando 12 de la causa "Quesada", Fallos: 336:1263 y considerandos 9°, 10 y 11 del voto en disidencia del juez Maqueda en Fallos: 334:1659 "Calafell").

5°) Que, por último y en lo que respecta a la pena de "cadena perpetua" prevista por el tipo penal extranjero, la parte sólo sustenta sus reparos en el *nomen juris* de la sanción mencionada en el pedido, lo que priva de fundamentación mínima al planteo esgrimido.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extra-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

dición de Anthony Rocco Franklin para ser sometido a proceso en la causa penal extranjera en que se sustentó este pedido de extradición. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario de apelación deducido por la **Dra. Marta Bohm**, letrada defensora de **Anthony Rocco Franklin**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 2**.